

INVERSIONES EL TOTORAL LIMITADA

RUT: 76.154.860-3

DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 06.08.2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1020/2025.

VISTOS:

1. De acuerdo con las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **INVERSIONES EL TOTORAL LIMITADA**, RUT **76.154.860-3**, representada por [REDACTED], RUT [REDACTED] respecto a la autorización de folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio **una declaración jurada sobre dicha iniciación.**

2. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o **actividad** y, **tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos**, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple **sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente**, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las **letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente **INVERSIONES EL TOTORAL LIMITADA**, RUT **76.154.860-3**, registra la última emisión de facturas electrónicas con fecha 10 de julio de 2025 folio número 424.

4. Que, con fecha 05 de mayo de 2025, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Fiscalización, en el domicilio [REDACTED] registrado por él ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio para el desarrollo de su **actividad**, no lográndose encontrar en nadie en el domicilio, por lo que se estimó ingresar causal de "No ubicado en el domicilio" (C/45).

5. Que, con fecha 12 de mayo de 2025, contribuyente modifica el domicilio indicado en el considerando anterior, informando como tal la [REDACTED]. Luego, producto de esta modificación fue visitado en tal dirección, por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente, con fecha 05 de junio de 2025 y con fecha 31 de julio de 2025, no lográndose encontrar la numeración en ambas ocasiones, por lo que, con fecha 05 de agosto de 2025, se ingresa causal "Domicilio inexistente" (C/46).

Que, de los antecedentes analizados es dable concluir que el contribuyente registró ante este Servicio un domicilio el cual no existe numeración, por lo que no fue posible constatar el desarrollo de sus actividades, verificándose así el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

